

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BUENAVENTURA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que, habiendo sido aprobada inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento de Buenaventura, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales que se referirán, expuesta al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 267 de fecha 22 de noviembre de 2011 durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de dicha modificación:

1.- Ordenanza de prestación de servicio de alcantarillado.

Artículo 5.-

Acometida a la red general:

- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida 100,00 euros.

Servicio de evacuación:

- Cuota anual del servicio de evacuación 10,00 euros.

2.- Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 6.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad trimestral fijada, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Cuota trimestral por cada vivienda 15,00 euros.

- Cuota trimestral por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano 25,00 euros.

3.- Tasa por la prestación de suministro de agua.

Artículo 3.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa para su cobro con carácter trimestral y será la siguiente:

Epígrafe 1) Suministro de agua:

A) Viviendas.

a) Enganche a la red general 100,00 euros.

Cuota fija hasta 5 metros cúbicos 2,50 euros.

De 6 metros cúbicos en adelante 1,00 euro/metro cúbico.

4.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5.- Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán un coeficiente de incremento único del 1,1737 a todos los vehículos cuyo domicilio radique en este término municipal.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículos:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 14,81 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 40,00 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 84,44 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 105,18 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante, 131,45 euros.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 97,77 euros.

De 21 a 50 plazas, 139,25 euros.

De mas de 50 plazas, 174,06 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 49,62 euros.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 97,77 euros.

De 3.000 a 9.999 kg. de carga útil, 139,25 euros.

De mas de 9.999 kg. de carga útil, 174,06 euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 20,74 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales, 32,59 euros.

De mas de 25 caballos fiscales, 97,77 euros.

E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 20,74 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 32,59 euros.

De más 2.999 kilogramos de carga útil, 97,77 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 5,19 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 5,19 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 8,88 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 17,78 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 35,55 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 71,10 euros.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de la aprobación definitiva, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Buenaventura 30 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Carlos Fernando de Castro Fernández.

N.º I.-249